

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal:

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-01-1399-0946.
Fecha declarada: 16/12/2025 03:05:44 p. m.
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 17 de diciembre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 237

112 páginas



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Les desea

Feliz Navidad y un
Próspero Año 2026

Imprenta Nacional informa que sus
oficinas permanecerán cerradas
**del 22 de diciembre del 2025
al 2 de enero del 2026.**

Los trámites en línea en el sitio web
www.imprentanacional.go.cr se suspenderán
**el viernes 19 de diciembre del 2025,
a partir de las 2:00 p.m.**

Únicamente estará habilitado el acceso
al Diario Oficial La Gaceta.

Los servicios se retomarán
el lunes 5 de enero del 2026,
en su horario habitual.

Lo anterior según lo dispuesto en la Directriz No. 053-PLAN-MTSS,
publicada en el Alcance No. 154 al Diario Oficial
La Gaceta No. 226 del 2 de diciembre del 2025.

Urb. Chorotega, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-05310-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 08/12/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN202501021771).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Antonio Solórzano Monge, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Pensionado, portador/a del documento de identidad número 601420778, hijo/a de Antonio Solórzano Villalobos y de Teresa Monge Guerrero, vecino/a de Bambel 2 y 3, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 67 años de edad y María Isabel Salazar Blanco, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 602680467, hijo/a de José Vicente Salazar Morales y de Gladys Blanco Céspedes, vecino/a de Bambel 2 y 3, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 50 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-05352-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 10/12/2025.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura de Oficina Regional Corredores.—1 vez.—(IN202501021786).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-DC-00142-2025.—Contraloría General de la República.—Despacho Contralor General. San José a las nueve horas del diez de diciembre de dos mil veinticinco

Considerando:

I.—Que el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, establece los umbrales a partir de los cuales se determina el procedimiento ordinario de contratación aplicable. En el mencionado artículo se definen dos regímenes: ordinario y diferenciado, para los cuales se determinan los umbrales de los procedimientos según sea el objeto de la contratación de bienes y servicios u obra pública.

II.—Que el mismo artículo 36 establece que el monto de los umbrales será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las unidades de desarrollo (UDs)

establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año y regirán del 1° de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación.

III.—Que la metodología para calcular el monto de las UD's al 15 de diciembre de 2025 es la siguiente: el monto en colones para cada uno de los umbrales que señala el artículo 36 de la LGCP se divide entre el valor de las UD's al 27 de mayo de 2021 (fecha en que se firma la ley). El resultado de dicha operación matemática corresponde al monto de UD's al cual equivale el monto en colones del artículo 36 de la LGCP al 27 de mayo de 2021. El monto de dichas UD's se multiplica por su valor al 15 de diciembre de 2025, dando como resultado el monto en colones de los umbrales aplicables para el año 2026.

IV.—Que el artículo 1 de la Ley General de la Contratación Pública, dispone que en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos, o sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación provenientes de componentes de la Hacienda pública, les resultará de aplicación la ley, cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.

V.—Que el artículo 36 supra citado define las instituciones que aplican el régimen ordinario y diferenciado, conforme a las categorías institucionales del Clasificador Presupuestario Institucional del Sector Público emitido por el Ministerio de Hacienda.

VI.—Que el 16 de junio de 2025, el Ministerio de Hacienda emitió el Clasificador Presupuestario Institucional del Sector Público 2025 mediante Decreto Ejecutivo N° 45079-H, el cual redefine integralmente la estructura de grupos institucionales vigente al momento de aprobarse la Ley N° 9986. Esta reforma elimina categorías históricas, reorganiza entidades bajo la metodología del Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP-2014) y crea nuevas familias institucionales sin correspondencia directa con el clasificador de 2021. En consecuencia, las categorías de referencia utilizadas por el legislador para delimitar el régimen diferenciado dejaron de existir en los términos originalmente previstos.

VII.—Que, al modificarse la estructura presupuestaria empleada como parámetro por el artículo 36, la aplicación de los regímenes ordinario y diferenciado no puede realizarse por simple equivalencia nominal. Resulta necesario efectuar un ejercicio de correspondencia técnica entre los clasificadores 2021 y 2025 para identificar, a partir de criterios funcionales, operativos, de magnitud contractual y de criticidad del servicio, cuáles grupos institucionales vigentes mantienen continuidad material con las categorías asignadas al régimen diferenciado y cuáles corresponden al régimen ordinario. Para este fin, la Contraloría General elaboró un análisis mediante Nota Técnica N° DFOE-IAF-NT-00003-2025 de 11 de diciembre de 2025 que examinó la nueva estructura clasificatoria, la composición de los grupos institucionales, los elementos relevantes del expediente legislativo del proyecto N° 21.546, y el comportamiento contractual reciente.

VIII.—Que la determinación de los grupos institucionales sujetos a los regímenes ordinario y diferenciado no implica la creación de nuevas categorías ajenas al artículo 36 de la Ley N° 9986, sino la identificación de su equivalencia con los grupos definidos en el Clasificador Presupuestario Institucional del Sector Público 2025, a partir de la continuidad institucional en los grupos definidos en el nuevo Clasificador y los criterios considerados por el legislador en el expediente N° 21.546, que dio base a la Ley N° 9986.

IX.—Que ciertos grupos del Clasificador 2025 —en particular Sociedades Públicas No Financieras, Auxiliares Bancarios, Sociedades Públicas de Depósito, Otras Sociedades Públicas de Depósito y Fondos de Seguridad Social— presentan continuidad material, operativa o funcional con las categorías históricas asignadas al régimen diferenciado según la Ley N° 9986, ya sea por la naturaleza especializada de sus operaciones, su participación en mercados competitivos, la variabilidad o complejidad de sus procesos o la criticidad de los servicios que prestan. Asimismo, otros grupos —como el de Instituciones sin Fines de Lucro que sirven al Gobierno Central (ISFL)— no presentan condiciones materiales que justifiquen su adscripción al régimen diferenciado, por lo que corresponden al régimen ordinario.

X.—Que, en virtud de lo anterior, la asignación de regímenes debe realizarse con base en los grupos institucionales del Clasificador 2025, conforme a la lógica del artículo 36 de la Ley N° 9986, asegurando coherencia técnica entre el marco legal vigente y la estructura presupuestaria actualmente aplicable.

XI.—Que cualquier discrepancia de las entidades y órganos cubiertos por la presente resolución con los criterios de agrupación utilizados por el Ministerio de Hacienda para definir los “grupos institucionales del Clasificador 2025” debe ser consultada directamente a esa Institución, toda vez que para la Contraloría General el clasificador es un referente de uso obligado -no susceptible de ajustes de nuestra parte— según lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 9986.

XII.—Que, conforme al artículo 183 de la Constitución Política y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde a este Órgano ejercer la fiscalización superior de la Hacienda Pública. De manera específica, el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986, le atribuye la actualización anual de los umbrales que determinan los procedimientos de contratación. En virtud de este mandato legal, compete a la Contraloría General fijar dichos umbrales y articular su aplicación con la clasificación presupuestaria institucional vigente, garantizando uniformidad, seguridad jurídica y eficiencia operativa en la ejecución del sistema de contratación pública. **Por tanto,**

SE RESUELVE:

I.—Actualizar los umbrales de los procedimientos de contratación del artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública de conformidad con lo que se indica en la siguiente tabla:

Umbrales año 2026 (montos en colones)					
Régimen	Tipo de contratación	Licitación Mayor	Licitación Menor		Licitación reducida
		Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de
Ordinario	Bienes y Servicios	258.239.178	258.239.178	64.559.795	64.559.795
	Obras	695.259.109	695.259.109	173.814.832	173.814.832
Diferenciado	Bienes y Servicios	309.887.014	309.887.014	77.471.753	77.471.753
	Obras	1.112.414.922	1.112.414.922	278.103.730	278.103.730

II.—De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con el artículo 1 de la Ley General de Contratación Pública, los sujetos privados aplicarán la Ley General cuando la contratación supere el monto de ₡32.279.897,28 para bienes y servicios; y ₡86.907.415,76 para obras. En los casos en que los sujetos privados no apliquen esta ley deberán respetar el régimen de prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el artículo 128, inciso d) de esta ley.

III.—Determinación de los regímenes ordinario y diferenciado conforme al Clasificador Institucional del Sector Público 2025

A continuación, se definen los grupos institucionales sujetos a cada régimen:

1) Régimen Diferenciado

Para efectos de la aplicación del artículo 36 de la Ley N° 9986, las referencias a los grupos institucionales previstas en dicha norma se entenderán como equivalentes los siguientes grupos del Clasificador Presupuestario Institucional del Sector Público 2025:

- a) Sociedades Públicas No Financieras;
- b) Auxiliares Bancarios;
- c) Sociedades Públicas de Depósito;
- d) Otras Sociedades Públicas de Depósito; y
- e) Fondos de Seguridad Social.

Las entidades adscritas a estos grupos deberán aplicar el régimen diferenciado en la contratación de bienes, servicios y obra pública, conforme a los umbrales fijados en el punto I de esta resolución.

2) Régimen Ordinario

Aplicarán el régimen ordinario todos los grupos institucionales del Clasificador Presupuestario Institucional del Sector Público 2025 distintos de los señalados en el apartado III.1) de esta resolución.

Los grupos adscritos al régimen ordinario deberán aplicar dicho régimen en los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obra pública, conforme a los umbrales fijados en el punto I de esta resolución.

IV.—Aquellos procedimientos que al entrar en vigencia esta resolución ya tienen la publicación o la invitación del aviso a participar realizado, continuarán su trámite hasta su finalización según las formalidades propias del procedimiento iniciado.

V.—En caso de los concursos tramitados con fundamento en el artículo 97 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública, el umbral a considerar es el vigente al momento de la comunicación del acto final.

VI.—La actualización de los umbrales contenida en esta resolución, no aplicará a las contrataciones cuyo requisito de refrendo se encuentre solicitado ante la Contraloría General de la República o a la Unidad Interna designada según corresponda, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución.

VII.—La presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Publíquese.

Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—
1 vez.—(IN202501022799).